

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 97/2018

Mérida, Yucatán, a catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Derivado de utilizar el SIPOT para consultar al sujeto obligado, he notado que respecto al artículo 70 Fracción VII contiene información del primer y segundo trimestre cuando los lineamientos técnicos indican que solo debe ser información vigente, además debido al cambio de administración correspondiente al 1 de octubre varios servidores públicos ya no se encuentran laborando por lo que no se ha cumplido con actualizarlo 15 días hábiles después de alguna modificación." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con veintidós minutos del día viernes dieciséis de noviembre del año pasado, y toda vez que el diecinueve del mes y año referidos fue inhábil, en términos del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el siete de febrero del propio año, por medio del cual se fijaron los días inhábiles del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones realizadas a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 97/2018

del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1949/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora de Asuntos y Servicios Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, con el oficio número SEDECULTA/UT/271/2018, de fecha tres del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el cuatro del propio mes y año, en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría en comento, a través del acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información señalada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma contempla las modificaciones realizadas a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho y si cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1998/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el propio once de diciembre se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha nueve del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1166/2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diez del mes y año en comento. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 97/2018

fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diez de enero del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/05/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha once del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 97/2018

SEXTO. Que la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones realizadas a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente o, en su caso, quince días hábiles después de que ocurra alguna modificación.

De acuerdo con lo anterior, la información contemplada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 97/2018

y únicamente en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de dicho trimestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de la Cultura y las Artes, por oficio número SEDECULTA/UT/271/2018, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Directora de Asuntos y Servicios Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

... le informo que se ha dado cumplimiento en tiempo y forma con la carga de la información correspondiente a los primeros tres trimestres del año en curso, y debido a los diversos cambios efectuados durante el mes de octubre y noviembre del presente año, por una imprecisión no se actualizo (Sic) el formato por el que se publica el directorio de los servidores públicos en cuanto a los cambios realizados en estos dos meses.

En virtud de lo anterior, se dio cumplimiento a lo manifestado por el ciudadano y se subsano (Sic) la imprecisión expresada, dando cumplimiento a nuestra obligación.

De lo anterior se infiere, lo siguiente:

- a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de la Cultura y las Artes, únicamente había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.
- b) Que por una imprecisión, no se actualizó el formato de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, con las modificaciones realizadas al directorio de servidores públicos durante los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciocho; pero que sin embargo, en virtud de la denuncia se efectuó la actualización correspondiente.
- c) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, cuando debió haberse realizado en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de las modificaciones.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 97/2018

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones realizadas a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado al acta levantada en virtud de la verificación, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, www.plataformadetransparencia.org.mx, sí se encuentra publicada información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, la cual contempla las modificaciones realizadas al directorio de servidores públicos a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho; misma que cumple con cada uno de los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información concerniente a las modificaciones realizadas al directorio de servidores públicos a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a las modificaciones realizadas a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho al directorio de servidores públicos previsto en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la Secretaría de la Cultura y las Artes, publicó la información descrita en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información se efectuó con posterioridad a la presentación de la denuncia.
3. Que no obstante lo anterior, la información inherente a las modificaciones realizadas a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho al directorio de servidores públicos, relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 97/2018

de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy la información de las modificaciones realizadas a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho al directorio de servidores públicos de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra disponible y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir a la Secretaría de la Cultura y las Artes, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

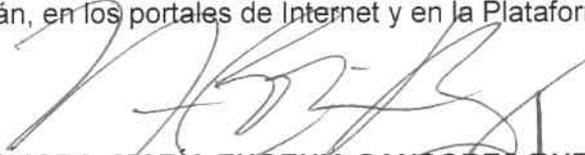
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
EXPEDIENTE: 97/2018

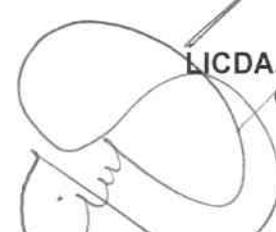
Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA